

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Real orden de 30 de Septiembre último, ha remitido a este de Gracia y Justicia copia del Memorandum en el que se inserta una resolución de la Corte Suprema de Justicia de Chile, destinada a fijar la norma de tramitación de los exhortos ó resoluciones de Tribunales extranjeros que deben cumplimentarse en aquella Nación, el que copiado literalmente dice así:

«Copia.—República de Chile. Ministerio de Relaciones exteriores. Memorandum. Sobre las formalidades a que deben sujetarse la tramitación de resoluciones judiciales pronunciadas por Tribunales extranjeros.

»En nuestra legislación, los actos emanados de Tribunales extranjeros y que deben ser cumplidos en Chile revisten dos formas distintas: ó son sentencias pronunciadas en juicios seguidos en otro país y que afectan a personas ó intereses radicados aquí, ó son exhortos destinados a practicar en Chile actuaciones decretadas también en juicios que se tramitan en país extranjero.

»El diligenciamiento de los primeros está regido por las disposiciones del párrafo segundo,

título 19, libro I del Código de Procedimiento civil. El art. 244 de dicho párrafo determina que la resolución que se trata de ejecutar en Chile debe presentarse en copia legalizada a la Excelentísima Corte Suprema. En la tramitación para el cumplimiento de dichas resoluciones, la ley no da intervención al Ministerio de Relaciones exteriores, sino que ella es materia de instancia que debe hacer el interesado ante lo Excmo. Corte Suprema.

»Respecto a los exhortos librados por Autoridades judiciales extranjeras, tanto en materia civil como en la criminal, para practicar actuaciones en Chile, deben recibirse en la Corte Suprema por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo prescrito en el artículo 79 del referido Código de Procedimiento civil. En la propia forma deben tramitarse las solicitudes de extradición, a virtud de lo prevenido en el artículo 692 del Código de Procedimiento penal.

»Además, según el mencionado artículo 79, el exhorto debe contener la indicación del nombre de la persona ó personas a quienes la parte interesada apodera para practicar las diligencias solicitadas, ó indicará que puede hacerlo la persona que le presente ó cualquiera otra.

»Ahora bien, todo documento ó resolución contenidos en un exhorto deben presentarse debidamente legalizados para darle cur-

so, porque no solo los documentos acompañados al exhorto, sino que el auto ó resolución del Juez que ordena la diligencia ó el trámite que ha de cumplirse, son instrumentos públicos, según la definición del artículo 1.699 del Código Civil, y el artículo 334 del de Procedimiento del ramo preceptúa que en esa forma deberán presentarse los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile, explicando detalladamente en qué consiste dicha legalización.

»El artículo 17 del Código Civil dice que la autenticidad de un instrumento público se refiere al hecho de haber sido realmente otorgado ó autorizado por las personas y de la manera que en los tales documentos se expresa, y este requisito, de capital importancia tratándose de autos ó resoluciones judiciales emanados de un Tribunal extranjero y que deben ejecutarse en Chile, no puede estimarse debidamente acreditado sin que haya testimonio en el mismo expediente de haberse llenado las formalidades establecidas en el citado artículo 334 del Código de Procedimiento civil.

»Todo documento y toda resolución judicial contenidos en un exhorto, aun cuando éste haya sido entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores por un Agente diplomático extranjero, deben llegar a la Excelentísima Corte Suprema legalizados en la

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en comunicación de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, el Excmo. Sr. Profesor Recasens, me dice:

«Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) S. A. R. el Infante D. Gonzalo continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 1.º de Noviembre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.»

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1914).

forma ordenada por la aludida disposición legal».

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales, á fin de que éstos hagan saber á los Jueces de primera instancia é instrucción de sus respectivos territorios que las comisiones rogatorias que les sean dirigidas por las Autoridades judiciales de Chile, aun cuando sean tramitadas por la vía diplomática, deben llegar legalizadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1914.—*Dato*.—Señor Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 24 de Enero último, interesando se manifieste si la dispensa del pago del 20 por 100 de la renta de Propios que concede á los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 se refiere sólo á los bienes de Propios que actualmente posean los Ayuntamientos, ó alcanza también al descuento que hace la Hacienda sobre las láminas intransferibles representativas del 80 por 100 de sus bienes enajenados,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el descuento que sufren los intereses de las inscripciones intransferibles de la Deuda del 4 por 100, emitidas á favor de los Ayuntamientos por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, lo es por el concepto de utilidades, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1909, y por lo tanto, no puede incluirse en modo alguno en los beneficios que concede el art. 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

»Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda digo á V. E. para su conocimiento...»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para resolver dudas que recientemente se han suscitado acerca de los títulos exigidos á los Profesores particulares de la segunda enseñanza no oficial, es conveniente recordar que están en plena vigencia el artículo 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, y el artículo 25 del Reglamento de exámenes y grados aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

En su consecuencia y de conformidad con los citados textos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para el establecimiento y apertura de los Colegios incorporados á Institutos de segunda enseñanza será necesario, además de los requisitos que hoy se exigen respecto á locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., que en los cuadros de Profesores figuren cinco de éstos por lo menos, que sean Licenciados en Facultad, y de ellos uno Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias.

Los Profesores de Lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición respecto á los cuadros de Profesores titulados, los Colegios de las Corporaciones religiosas tradicionalmente reconocidas como dedicadas á la enseñanza por razón de su Instituto, como son las de Agustinos, Compañía de Jesús y Escuelas Pías.

2.º El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos, con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, á los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad para las Universidades, Licenciados ó Bachilleres en las Faculta-

des de Ciencias ó Filosofía y Letras para los Institutos; título de Maestro Normal ó sus equivalentes para las Escuelas Normales de Maestros; Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio para las respectivas Escuelas.

3.º Que en estos términos se entienda rectificada y aclarada la Real orden de 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1914.—*Bergamín*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.892.

Ciguñuela.

La Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de la fecha, celebrada en segunda convocatoria, acordó por unanimidad cubrir el cupo de consumos para el Tesoro y recargo municipal para 1915, por el medio de repartimiento vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Crespo.—El Secretario, Patricio Llorente.

Núm. 2.890.

Laguna de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y ocho pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Laguna de Duero 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

Núm. 2.895.

Medina del Campo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución terri-

torial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de Valdearcos de la Vega

Num. 2.891.

Palazuelo de Vedija.

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1915, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Martín Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 2.864.

Velascálvaro.

Don Basilio Ramos Torres, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Velascálvaro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día veintidos del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado visto el déficit de 2.578'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar las partidas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos

por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.578'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que creciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, exceptuando la destinada á las fábricas, que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y veinticinco el de leña que desde luego señala esta Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 4.000 quintales de paja y 2.313 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.578'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª

de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Mateo Gutierrez.—Bernardino Rodriguez.—Nicolás Diez.—Hilario Diez.—Pascasio Gutierrez.—Pedro Gutierrez.—German Saez.—Joaquín Iglesias.—Esteban Morchon.—Julian Dominguez.—A ruego de

los Vocales Mateo Gutierrez é Isidoro Manso, Salustiano Martin.—Basilio Ramos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Velascálvaro á veintidos de Octubre de mil novecientos catorce.—V.º B.º, El Alcalde, Mateo Gutierrez.—El Secretario, Basilio Ramos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintidos del corriente para cubrir el déficit de dos mil quinientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales de todas clases.	Quintal métrico	4000	2'00	0'50	2000
Leña de id.	Id.	2313	1'00	0'25	578'25
Totales.					2578'25

Velascálvaro á 22 de Octubre de 1914.— El Alcalde Presidente, Mateo Gutierrez.—El Secretario, Basilio Ramos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.896.

TORDESILLAS:

Don Julio Gonzalez y Barbillo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Noviembre próximo, hora de las doce, se celebrará en este Juzgado la tercera subasta, sin sujecion á tipo, de una casa sita en Villalar y su calle de la Tumba, cuyo número de policia no consta; linda á la derecha entrando con la de Mariano Hernandez, izquierda de Demetrio Gomez y espalda Sandalio Gomez, tasada en doscientas cincuenta pesetas; carece de titulacion, viniendo obligados los postores á aceptarla sin ésta, así como al pago de la escritura de venta, habiéndose embargado á Bernardo Benito Diez, en causa por hurto.

Dado en Tordesillas á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Julio Gonzalez.—El Secretario, José Armesto.

Juzgados municipales.

Núm. 2.927.

RIOSECO.
EDICTO

Para hacer pago á Don Vicente Silva Ceijas, de esta vecindad,

de la cantidad de ciento diez pesetas de principal y costas causadas en juicio verbal civil, promovido por dicho señor contra Doña Gregoria Giraldo Panero, vecina que fué de Moral de la Reina, se saca á pública subasta por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad:

«Una casa situada en dicho pueblo, que tiene su entrada con la bajada del Corro tras de San Miguel, que primeramente se halla el corral y que consta de planta baja y sobrado, compuesta de portal, cuarto á la derecha, cuadra, cocina y cuarto dormitorio con desván; en el corral un horno para cocer pan, que todo el edificio linda por la derecha entrando y con el frente con la aludida calle, izquierda con corral de la villa, y espalda con casa partija de herederos de Julian Giraldo Panero.»

El remate tendrá lugar el día diez y ocho del próximo Noviembre á las diez de la mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, consistente segun perito, en mil quinientas pesetas y que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento en la mesa del referido Tribunal, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos. Cuya

finca urbana corresponde en propiedad á la deudora señora Giraldo.

Médina de Rioseco á veintiseis de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Julio Senra.—V.º B.º, El Juez municipal, Vicente Marin.

169

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.725.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Vivero provincial de vides americanas.

Se venden, procedentes del Vivero de esta Granja-Escuela, las plantas que á continuacion se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

83.000 barbados injertados de un año, á 100 pesetas millar.

163.500 barbados francos de pie de un año, á 25 pesetas millar.

CONDICIONES.

1.ª Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja Escuela durante el mes de Noviembre próximo, y serán admitidos hasta que resulte agotada la planta disponible.

2.ª Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de las plantas.

3.ª Los pedidos, previo pago de su valor, se sacarán desde el mes de Diciembre en adelante, entendiéndose que renuncia á ellos todo aquel que el 15 de Enero próximo no hubiera sacado el pedido.

4.ª Se servirán los pedidos de los pequeños vicultores con preferencia y tendrán derecho á ella los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la flojera del año 1885.

5.ª Los peticionarios presentarán muestras de las tierras donde vayan á colocar las plantas que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se le servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es la variedad más apropiada para su adaptacion en dichas tierras.

6.ª Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran productos sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

7.ª El Director del Vivero se reserva el derecho de exigir al peticionario un comprobante del destino que va á dar á las plantas adquiridas.

8.ª Se ruega á los compradores de plantas hagan las observaciones que estimen oportunas al tiempo de sacarlas del Vivero, pues una vez hecha la entrega,

no se admitirá reclamación de ningún género.

Valladolid 22 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Director, L. Romero.

Num. 2.821.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Relacion de las compras de artículos efectuados por dicho establecimiento.

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad — Quintal métrico	OBSERVACIONES
<i>2.ª Quincena de Agosto de 1914</i>			
TRIGO			
D. Norberto Gato	Valladolid	30'717	Este precio está aumentado en 0'364 mils. de peseta por el impuesto del 1'20 por 100 de pagos del Estado.
» Santiago Illera	Viana	31'827	Este precio está aumentado en 0'896 mils. de peseta por el impuesto del 1'20 por 100, envío de sacos y entrada de vagones á la fábrica.
» Venancio Fenis	Valladolid	31'092	Este precio está aumentado en 0'375 mils. de peseta por el impuesto del 1'20 por 100 de pagos del Estado.
» Norberto Gato	Idem	29'840	Este precio está aumentado en 0'354 mils. de peseta por el impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado.
HULLA			
D. Emiliano A. Gutierrez	Idem	5'344	Este precio está aumentado en 0'064 mils. de peseta del 1'20 por 100 de pagos del Estado
ACEITE LUBRIFICANTE			
D. Emiliano A. Gutierrez	Idem	143'050	Este precio está aumentado en 21'73 pesetas por impuesto del 1'20 por 100 y derechos de consumo.
DESINCRUSTANTE			
D. Emiliano A. Gutierrez	Idem	151'950	Este precio está aumentado en 1'80 pesetas por impuesto de 1'20 por 100.
<i>1.ª Quincena de Septiembre</i>			
TRIGO			
D. Juan Agustin Rivas	Alba de Tormes	29'942	Este precio está aumentado en 0'410 mils. por el impuesto, envío de sacos, corretaje y entrada de vagones á la fábrica.
» Gerardo Martin	Arévalo	29'913	Este precio está aumentado en 0'427 mils. por el impuesto, envío de sacos, corretaje y entrada de vagones á la fábrica.
» Francisco Perez Alvarez	Nava del Rey	29'786	Este precio está aumentado en 0'445 mils. por el impuesto, envío de sacos, corretaje y entrada de vagones á la fábrica.
» Ricardo Moro	Carpio	29'786	Este precio está aumentado en 0'445 mils. por el impuesto, envío de sacos, corretaje y entrada de vagones á la fábrica.
» Gerardo Diez	Pozaldez	29'774	Este precio está aumentado en 0'382 mils. por el impuesto, envío de sacos, corretaje y entrada de vagones á la fábrica.
<i>2.ª Quincena de Septiembre</i>			
TRIGO			
D. José Arranz	Tordesillas	29'748	Este precio está aumentado en 0'407 mils. por impuesto del 1'20 por 100 y corretaje
» Juan Gonzalez	Vallelado	29'849	Este precio está aumentado en 0'356 mils. por el impuesto del 1'20 por 100.
Hijos de L. Marcos	Salamanca	29'449	Este precio está aumentado en 0'471 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, corretaje, envío de sacos y entrada de vagones á la fábrica.
D. Antonio Alvarez	Velayos	29'333	Este precio está aumentado en 0'425 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, corretaje, envío de sacos y entrada de vagones á la fábrica.
» Pioniq Villar	Cantalapiedra	29'32	Este precio está aumentado en 0'412 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, corretaje, envío de sacos y entrada de vagones á la fábrica.
» Teodoro del Castillo	Peñaranda	29'050	Este precio está aumentado en 0'431 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, corretaje, envío de sacos y entrada de vagones á la fábrica.
» Marcos Izquierdo	Toro	29'747	Este precio está aumentado en 0'417 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, corretaje, envío de sacos y entrada de vagones á la fábrica.
ACEITE LUBRIFICANTE			
Señores Gutierrez y Alonso	Valladolid	142'73	Este precio está aumentado en 21'73 pesetas por el impuesto del 1'20 por 100 y derechos de consumos.

Valladolid 24 de Octubre de 1914.—El Director, Ramon Bringas.